

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00115

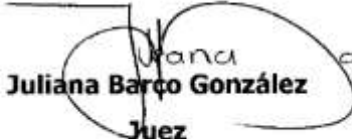
Asunto: Da traslado de excepciones de mérito con excepción de la que se debió efectuar por reposición

Se incorpora al proceso contestación de la demanda que oportunamente presentó el apoderado de la parte demandada, por lo cual, de las excepciones propuestas se le darán traslado al demandante según el artículo 433 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se advierte que no se dará trámite a la excepción de falta de claridad del título valor por no haberse fijado fechas puntuales para el pago de los intereses, toda vez que en atención al inciso 2º del artículo 430 y el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado procede entonces a correr traslado de las demás excepciones propuestas al ejecutante, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de 10 días conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 433 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 18 de septiembre
de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por ESTADOS , fijados a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446adeef8b8e9411484843e69492b02713d498129e8c9f5ea428cb41f6b78009

Documento generado en 16/09/2020 05:22:04 p.m.